

Regulación De La Pesca Panameña

Oziel De Gracia
Universidad de Panamá
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
País: Panamá
oziel-h.degracia-h@up.ac.pa /odg_25@hotmail.com
ORCID 0000-0001-8474-2607

Entregado: 16 de septiembre de 2022

Aprobado: 30 de octubre 2022

Sumario:

I. Introducción, II. Sistema nacional de información y estadísticas pesqueras y acuícolas III. Ordenamiento y aprovechamiento pesquero IV. Tipos de pesca en panamá V. Licencia de pesca internacional, VI. Procedimiento sancionatorio administrativo VII. Conclusiones.

Resumen:

Lo que se busca a través de este artículo es dar a conocer las normas que rigen la pesca en Panamá, así como también las autoridades que supervisan todo el tema de la pesca en Panamá.

Palabras Claves:

ARAP, AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, VEDA, PESCA ILEGAL, PESCA, LICENCIA DE PESCA, ZARPE, REGULACIONES, LEYES, AUTORIDADES.

Resume:

What is sought through this article is to make known the regulations that govern fishing in Panama, as well as the authorities that supervise the entire subject of fishing in Panama.

Keywords: ARAP, AQUATIC RESOURCES AUTHORITY OF PANAMA, VEDA, ILLEGAL FISHING, FISHING, FISHING LICENSE, SAILING, REGULATIONS, LAWS, AUTHORITIES.

I. Introducción

A través de este artículo buscamos dar a conocer las leyes que reglamentan la pesca en Panamá y cuáles son los procesos sancionatorios que se pueden dar por pesca ilegal y demás ilegalidades que se puedan cometer dentro del ámbito de la pesca, es importante recalcar que la entidad encargada de regular la actividad de pesca en Panamá es la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (A.R.A.P.) y dicha institución es la encargada de administrar los recursos acuáticos del país que se encuentren en las aguas continentales, y en las áreas marinas que se encuentren bajo la soberanía de Panamá, dentro de las funciones que mantiene la autoridad podemos mencionar que es la encargada de reglamentar la pesca, acuicultura y actividades conexas a la pesca en todo el territorio nacional, todo esto establecido en una ley muy reciente, la ley 204 que data del 18 de marzo de 2021.

II. Sistema Nacional de Información y Estadística Pesquera y Acuícolas.

Una herramienta que aporta la ley 204 es el Sistema Nacional De Información Y Estadísticas Pesqueras Y Acuícolas.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá deberá reglamentar cuales serán los procedimientos y los formatos de la recolección de información que deben transmitir todos los buques que se dediquen a la pesca o que sean de soporte a la pesca igual que las actividades que tengan que ver con la pesca.

De igual forma la ARAP deberá reglamentar los mecanismos que se utilizaran para recaudar la información de las personas ya sean jurídicas o naturales que se dediquen al almacenamiento, procesado y venta de los productos pesqueros y acuícolas, así como también de los productos que sean procesados a partir de estos.

La ARAP también deberá buscar los métodos para darle seguimiento a los buques pesqueros y a los que realicen actividades afines a la pesca mediante la utilización de VESSEL MONITORING SISTEM (V.M.S.) conocido como baliza, de hecho este monitoreo se da en la unidad de monitoreo de la ARAP en la dirección de inspección, vigilancia y control.

Este monitoreo se le dará a todas las Motonaves ya sean nacionales de Panamá o a las extranjeras que se dediquen a la pesca y actividades conexas que estén en aguas panameñas.

Al día de hoy este Sistema Nacional de Información y Estadística Pesquera y Acuícolas no se encuentra en pleno funcionamiento al ser la ley promulgada el año pasado, sin embargo, en la Autoridad De Los Recursos Acuáticos De Panamá se llevan los controles de la información de la que se habla en los párrafos anteriores.

III. Ordenamiento y Aprovechamiento Pesquero

A través de la autoridad se van a establecer las condiciones para llevar a cabo las actividades de pesca, así como también las embarcaciones aprobadas para esto, los lugares donde se puede realizar la pesca dentro de las aguas de Panamá, las temporadas de pesca, las especies que se pueden pescar y también los artes de pesca. Cabe mencionar con relación a esto que esta es la metodología con la que se pesca y la cual podríamos clasificar en dos tipos: activo y pasivo.

El pasivo son los más tradicionales, los generalmente usados en la pesca artesanal, en ellos la presa u objetivo va hacia el arte. Los activos son el que se persigue el objetivo o presa.

También será la encargada de tomar las medidas necesarias para la conservación, fiscalización y ordenación con el fin de combatir la pesca ilegal, no declarada no reglamentada. Importante mencionar que podrá hacer modificaciones para combatir la pesca ilegal en relación a los convenios internacionales que se firmen. Cabe destacar que no se le otorgará licencia de pesca a aquellas naves que se encuentren las listas de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de algún organismo de pesca internacional.

Explicaré brevemente que comprende cada una:

Pesca ilegal: Se puede dar por buques nacionales o extranjeros, que estén pescando en aguas de un estado sin el permiso de este y otra forma que se puede dar es por buques que portan la bandera de un estado pero pescan en contra de las medidas de conservación

adoptadas por el estado a que pertenecen y a los organismos internacionales a los que pertenece ese estado y que ha decidido seguir.

Pesca no declarada: Como el nombre lo dice esta pesca es la que no ha sido declarada o no ha sido declarada con exactitud olvidando detalles relevantes que pueden ir en contra de la legislación nacional y la otra forma es que en el área donde rige una organización internacional de pesca el buque no declare la carga que lleva o lo haga de forma inexacta en contra de las normas de dicha organización.

Pesca no reglamentada: Es la que se realiza en la zona que maneja una organización internacional de pesca y se hace por buques sin nacionalidad o por buques que pertenecen a un estado pero no adoptan las medidas de conservación de la organización por lo tanto no practican las formas de conservación de esa entidad, de igual forma pasa con las áreas de pesca que son manejadas por los estados en el que un buque sin nacionalidad contraviene las medidas de conservación de ese estado.

Los transbordos solo podrán ser en los puertos autorizados por la ARAP, destinados para esta actividad a través de la Resolución ADM/ARAP No°48 de 23 de septiembre de 2021 y los puertos destinados para esto son: Puerto de Vacamonte, Puerto Balboa, Puerto Armuelles, Panamá International terminal (PSA) Rodman, Puerto Petroamérica Terminal (PATSA) Rodman, Puerto Cristóbal, Puerto Melones y Puerto Isla Taboguilla.

La autoridad esta también encargada de la reglamentación de los Zarpes, el zarpe es el permiso que se entrega a las embarcaciones cuando van a salir de puerto y debe ser solicitado por embarcaciones nacionales que se dediquen a la faena de pesca, actividades relacionadas con la pesca y actividades conexas, de igual forma tiene que ser solicitado por naves internacionales que se encuentren en el territorio nacional.

Todo buque que se quiera nacionalizar, registrar, construir, modificar el buque para dedicarse a la actividad pesquera o actividades afines a la pesca deberá recibir una no objeción por parte de la ARAP para poder dedicarse a las actividades pesqueras y de igual forma una no objeción de la Autoridad Marítima de Panamá. La ARAP también se encargara de hacer cumplir a los astilleros u empresas, ya sea persona natural o jurídica que

se encarguen de hacer las construcciones de las naves sin perjuicio de las normas establecidas para esto.

Todas las personas ya sean naturales o jurídicas que se dediquen a la pesca o actividades conexas deben estar inscritas en el Sistema Nacional de Información y Estadísticas Pesqueras y Acuícolas.

La pesca, actividades afines y actividades conexas se clasificaran en dos categorías: Comercial y No comercial.

Comercial:

- Pesca Artesanal o pequeña escala
- Pesca de mediana escala
- Pesca de gran escala
- Pesca de servicio Internacional.

No Comercial:

- Deportivo
- Consumo propio
- Investigación.

IV. Tipos De Pesca en Panamá

Pesca de consumo Doméstico

Esta es la pesca que se realiza como su nombre lo dice para consumo propio, familiares o vecinos. Esta pesca se realiza en riberas o playas y se utiliza artes de pesca rudimentarios y con embarcaciones de igual manera rudimentarias como por ejemplo canoas. Las capturas que realicen los pescadores no podrán ser comercializadas.

Pesca de Pequeña Escala o Artesanal

Se tiene como pesca artesanal o de pequeña escala a la que es realizada por embarcaciones cuyo medio de propulsión es remos o motores fuera de borda, que pueden estar dotados o no de sistema de navegación y no utilizan técnicas mecanizadas de captura. Este tipo de

pesca es exclusiva para panameños o cooperativas que estén formadas por pescadores nacionales, es nada más para panameños.

Este tipo de pesca solamente se puede realizar en aguas continentales y aguas que estén bajo la soberanía de Panamá y la ARAP será la encargada de reglamentar las características de las embarcaciones, las especies que se pueden pescar y los artes de pesca que se podrán utilizar para las faenas de pesca.

Esta licencia está regulada en la resolución ADM/ARAP No. 046 de 7 de septiembre de 2021. La misma, al igual que la de pesca internacional tiene una vigencia de dos años, se solicita de igual forma con 30 días de anticipación de su vencimiento y en caso de no ser renovada en un periodo de 4 años consecutivos será revocada de oficio.

Pesca de Mediana Escala

Para este tipo de pesca se consideran las embarcaciones que cuentan con motor interno o fuera de borda, que tienen instrumentos de navegación, con artes de pesca mecanizados y puede contar o no con sistema de refrigeración.

Esta se podrá realizar en aguas panameñas y deberá portar una licencia para este tipo de pesca.

Pesca de Gran Escala

Es la que se hace con buques con motor interno, dotados de instrumentos de navegación, con artes de pesca mecanizados cuentan con sistema de refrigeración, mayor autonomía para andar y más capacidad de carga que los antes mencionados.

Al igual que todas las anteriores solo se podrá ejercer en aguas que pertenezcan a la jurisdicción panameña.

Pesca de Servicio Internacional

La pesca de servicio internacional es aquella que se practica en las aguas fuera de la jurisdicción panameña y la embarcación debe estar registrada en Panamá.

Las embarcaciones que se dediquen a este tipo de pesca deben cumplir las regulaciones de pesca de los organismos internacionales en las zonas donde realizan sus actividades.

Estas embarcaciones no podrán realizar faenas de pesca en las aguas que estén bajo la jurisdicción panameña.

Actividades Relacionadas con la Pesca

Las actividades relacionadas a la pesca se podrán ejercer en aguas panameñas o fuera de aguas panameñas, la ARAP regulara las características del buque, las capacidades de bodega, zonas donde se realizara y tiene que cumplir con las reglamentaciones de convenios internacionales, organismos internacionales de pesca y se encargara de dar seguimiento y control de las actividades realizadas tanto en puerto como en el mar.

Ejemplo de esta actividad son los buques de trasbordo, estas son embarcaciones a las que los barcos pesqueros de captura de pesca internacional le pasan lo capturado y estas almacenan en bodegas refrigeradas y llevan a puertos para su descarga, es por esto que son considerada actividades de apoyo a la pesca.

Pesca Deportiva

Las capturas de este tipo de pesca no podrán ser comercializadas, esta actividad se podrá hacer con o sin buque, utilizando aparatos de faena de pesca personales y el motivo de la misma debe ser para esparcimiento, turismo o recreo. Este tipo de pesca al igual que la mayoría de las anteriores se podrá practicar en las aguas territoriales o bajo jurisdicción panameña y la ARAP de igual forma será la encargada de reglamentar las especies, los aparejos que se utilizaran para su práctica, zonas donde se podrá hacer así como de las especies que estén protegidas, de las que se puedan pescar y también de los torneos de pesca deportiva ya sea en mar o tierra.

V. Licencias de Pesca Internacional

Todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca, actividades afines o actividades relacionadas a la pesca, con excepción de las que se dediquen a la pesca para consumo propio deberán portar una licencia de pesca expedida por la Autoridad de los Recursos

Acuáticos. Por dicha licencia las embarcaciones deberán pagar un monto de acuerdo a la licencia de pesca solicitada.

Con dicha licencia a las embarcaciones se les permitirá faenar, siempre y cuando cumplan las disposiciones de la ley y apliquen los medios para conservación de las especies. Estas serán intransferibles, como se entiende no podrán pasarse de un buque a otro ni alquilarse ni nada.

En caso de una pérdida total de un buque que mantenía licencia vigente, ya sea por causa fortuita o fuerza mayor al buque, de solicitarlo, se le podrá emitir una nueva licencia a otra embarcación siempre que mantenga características similares a la embarcación que se perdió.

La reglamentación vigente para las licencias de pescas se encuentra en el Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020.

La licencia de pesca internacional tendrá una vigencia de 2 años y se clasificara de la siguiente manera:

1. Licencias Internacional de Pesca de Captura.
2. Licencia Internacional de Pesca de Actividades Relacionadas a la Pesca.

Esto ha cambiado anteriormente la licencia se expedía por un año y se solicitaba renovación 30 días antes de su expiración, ahora con la nueva reglamentación se expide por el termino de dos años y de igual forma se renueva con 30 días de anticipación. En caso de ser extemporáneo y no cumplir con el requisito de los treinta días la licencia saldrá con una nueva fecha.

El costo de las licencias anualmente es el siguiente:

Licencia	Precio
Licencia de captura con arte de pesca red de cerco.	\$. 10.00 dólares por cada tonelada de registro bruto.
Buques de captura con palangre.	\$/ 5,000.00 dólares

Buques con actividades relacionadas con la pesca cuyo tonelaje bruto sea hasta 5000 toneladas.	\$/ 5,000.00 dólares
Buques que realizan actividades relacionadas a la pesca cuyo tonelaje bruto sea de 5001 toneladas hasta 10.000 toneladas.	\$10,000.00 dólares
Buques con actividades relacionadas con la pesca cuyo tonelaje bruto sea más de 10,000 toneladas.	\$/ 15,000.00 dólares

VI. Proceso Sancionatorio Administrativo

El procedimiento sancionatorio administrativo podrá iniciar a través de una denuncia, las denuncias podrán hacerse a través de una persona natural o jurídica, un estado o alguna organización internacional de pesca; para los dos últimos estos mandaran la información ya sea de forma electrónica u otra vía o de forma oficiosa.

Una vez se le abra un proceso sancionatorio administrativo a una embarcación la ARAP se pondrá en contacto con la Autoridad Marítima de Panamá y suspenderá todo tramite que esté haciendo la embarcación para cancelación o cambio de propietario. De querer hacer el cambio el buque tendrá que aportar una fianza por la suma de un millón de dólares.

Una vez abierto el proceso sancionatorio a través de un proveído de apertura, la entidad encargada del caso en este proceso que nos ocupa será la ARAP quien tendrá 30 días para investigar lo denunciado. En caso de no haber fuertes elementos para que el proceso subsista se encargara de ordenar el cierre y archivar el mismo.

En caso del proceso seguir se notificará a través de edicto y la persona responsable de la embarcación tendrá 30 días hábiles para presentar la contestación en donde podrá incluir

sus descargos y las pruebas que estimara conveniente. De no contestar, el proceso seguirá su curso y se fijara sanción 15 días hábiles después.

Una vez acabado el periodo de 30 días hábiles para la investigación ya mencionado anteriormente, la ARAP emitirá una resolución en donde se ordena la suspensión provisional de la licencia de pesca, solo se podrá presentar para la revocación de esta resolución el recurso de reconsideración ante la misma autoridad que la emitió. Esta resolución se le comunicara a la Autoridad Marítima de Panamá así como también a los organismos de pesca internacionales.

Una vez transcurrido los 30 días de la contestación 5 días hábiles después se evaluara si las pruebas son admitidas o no. Esto se notificara a través de una resolución que se fijara en edicto. Una vez pasada esta etapa se fijara otro edicto en donde se abrirá la etapa de prueba no mayor de diez días hábiles, que dará inicio una vez desfijado el edicto.

Concluida la etapa probatoria entra un periodo de alegatos finales por un periodo de 5 días hábiles.

Una vez concluido el periodo de alegatos la ARAP tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver el caso. En contra de esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la autoridad que la emitió 5 días hábiles después de que se desfije el edicto o cuando se notifiquen personalmente el día después de la notificación y también cabe en última instancia el recurso de apelación que se presentará ante la administración general. Esta es una modificación en relación con la ley que crea la ARAP y regula la pesca, ley 44 de 2006 en la que al encargada de ver los recursos de apelación era la Junta Directiva.

VII. Conclusión

A través de este artículo se puede observar lo que es la normativa de pesca en Panamá y como está reglamentada, de hecho hacemos énfasis en la ley que tiene poco tiempo de haberse creado, nos referimos a la ley 204 del 18 de marzo de 2021 que viene a remplazar en algunos puntos a la ley 44 de 2006 que es la ley que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. En el artículo se explica y se explica cuales son los tipos de pesca que existen en Panamá, los artes de pesca, cuales son los pasivos y cuáles son los activos;

así como también se explica lo que es pesca ilegal, no reglamentada, la pesca no declarada, los puertos en donde las embarcaciones pueden hacer trasbordos y se hace mucho énfasis también en el tema de las embarcaciones de pesca de servicio internacional, ya que se tienen que regir por una serie de condiciones tales como: reglamentaciones del país que expide la licencia de pesca internacional y las de los organismos internacionales de pesca a los que el país pertenece, en este aspecto específico nos referimos a Panamá que es el país que nos incumbe. En fin es una buena guía para que las personas tengan un conocimiento de cómo se desarrolla este tema en Panamá.

Bibliografía

Pesca Con Ciencia (21 de febrero de 2022), PANAMÁ REAFIRMO LA LUCHA CONTRA LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, obtenido de <https://www.pescaconciencia.com/2022/02/21/13180/>

Ross Salazar, E. (2014). Artes, métodos e implementos de pesca. Fundación MarViva. San José, Costa Rica. 86p.

Organización de las naciones unidad para la Alimentación y la Agricultura (s.f.) Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), obtenido de <https://www.fao.org/iuu-fishing/background/what-is-iuu-fishing/es/>

Resolución ADM/ARAP No°48 (23 de septiembre de 2021), Que establece medidas para autorizar la entrada a puerto panameño, a buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón extranjeros, y dicta otra disposiciones.

Decreto Ejecutivo 131 (14 de abril de 2020), Que establece y reglamenta las licencias de captura y actividades relacionadas a la pesca para naves de pabellón nacional, de servicio internacional y dicta disposiciones para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada no reglamentada (INDNR).

Ley 204 (18 de marzo de 2021), Que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Resolución ADM/ARAP No. 046 (7 de septiembre de 2021), por la cual se reglamenta la licencia de pequeña escala o artesanal en la República de Panamá